

**Anexo 3.3**  
**Notas generales**  
**Lista arancelaria de Estados Unidos**

1. Relación con el Sistema Armonizado de Aranceles de Estados Unidos (HTSUS). En general, las disposiciones incluidas en esta lista están expresadas de acuerdo con los términos del Sistema Armonizado de Aranceles de Estados Unidos, y su interpretación, incluyendo las que se refieren a los productos comprendidos en las subpartidas arancelarias de esta lista, se regirá por las Notas Generales, las Notas a las Secciones y las Notas a los Capítulos del HTSUS. En la medida que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del HTSUS, las primeras se interpretarán en el mismo sentido que estas últimas.

2. Tasa base de Aranceles Aduaneros: Las tasas bases arancelarias establecidas en esta Lista reflejan las tasas arancelarias más bajas contempladas en la Columna 1 General del HTSUS vigentes al 1 de enero de 2002, o bien la tasa arancelaria prevista para el 1 de enero de 2004 en conformidad con los compromisos de desgravación asumidos en el marco de la OMC.

3. Desgravación progresiva. Además de las categorías enumeradas en el Anexo 3.3, párrafo 1, esta Lista contiene las categorías de desgravación J, K, L, M y N.

- (a) Los aranceles aplicables a las mercancías respecto de las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación J se mantendrán en su tasa base durante los años uno a siete año. A contar del 1 de enero del año ocho, los aranceles se eliminarán en cinco etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año 12.
- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías respecto de las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación K se eliminarán en dos etapas anuales iguales a partir de la entrada en vigor de este Tratado y dichas mercancías quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año dos.
- (c) Los aranceles aplicables a las mercancías respecto de las fracciones arancelarias incluidas en la categoría L se eliminarán en diez etapas. A partir de la entrada en vigor de este Tratado, los aranceles se reducirán en un 5% anual hasta el 1 de enero del año seis. El 1 de enero del año siete, el arancel se reducirá en un 10% adicional anual hasta el año nueve, y dichas mercancías quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año diez.
- (d) Los aranceles aplicables a las mercancías respecto de las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación M se regirán por las siguientes disposiciones durante el período de desgravación hasta el 1 de enero del año 10 del Tratado y a contar de entonces dichas mercancías quedarán libres de derechos.

- (i) Respecto de las mercancías incluidas en la línea arancelaria 9802.00.60, el arancel que a su ingreso se aplicará al valor del procesamiento fuera de los Estados Unidos de acuerdo con el procedimiento señalado en la Nota 3 de EE.UU. al subcapítulo II, capítulo 98 del HTSUS, será el que se aplicaría a la mercancía en cuestión de acuerdo con las obligaciones de desgravación contempladas para la disposición pertinente de los Capítulos 1 a 97 de esta Lista.
- (ii) Respecto de las mercancías incluidas en la línea arancelaria 9802.00.80, el arancel que a su ingreso se aplicará al producto ensamblado de acuerdo con el procedimiento señalado en la Nota 4 de EE.UU. al subcapítulo II, capítulo 98 del HTSUS, será el que se aplique al valor total de la mercancía en cuestión de acuerdo con las obligaciones de desgravación contempladas para la disposición pertinente de los Capítulos 1 a 97 de esta Lista.
- (iii) Respecto de las mercancías incluidas en la línea arancelaria 9817.61.01, el arancel que a su ingreso se aplicará a la mercancía ensamblada será el que se aplique al valor total de la mercancía en cuestión de acuerdo con las obligaciones de desgravación contempladas para la disposición pertinente de los Capítulos 1 a 97 de esta Lista.
- (iv) Respecto de las mercancías incluidas en la línea arancelaria 9818.00.05, el arancel que a su ingreso se aplicará al costo de sus partes será el que se aplique al valor total de las mismas de acuerdo con las obligaciones de desgravación contempladas para la disposición pertinente de los Capítulos 1 a 97 de esta Lista.
- (e) Los aranceles aplicables a las mercancías respecto de las fracciones arancelarias que se indican en la categoría de desgravación N se eliminarán totalmente y dichas mercancías serán admitidas libres de derechos a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Respecto de las mercancías incluidas en las líneas arancelarias 98120020, 98120040, 98130005, 98130010, 98130015, 98130020, 98130025, 98130030, 98130035, 98130040, 98130045, 98130050, 98130055, 98130060, 98130070, 98130075 y 98140050, la admisión libre de derechos significa sin fianza.

## ANEXO 1

### Notas

1. Este Anexo contiene modificaciones provisionales a las disposiciones de la HTSUS en conformidad con este Tratado. Las mercancías originarias de Chile descritos en las disposiciones de este Anexo están sujetas a la tasa arancelaria que aquí se establece en lugar del arancel establecido para ellos en los Capítulos 1 a 97. Sin perjuicio de las disposiciones relativas a aranceles cuota contemplada en otras secciones del HTSUS, se admitirá el ingreso a Estados Unidos de las mercancías originarias de Chile de acuerdo con las disposiciones de este Anexo. Asimismo, las cantidades indicadas respecto de mercancías originarias de Chile en este Anexo no serán contabilizadas para efectos de los aranceles cuota establecidos para dichas mercancías en otras secciones del HTSUS. Las mercancías originarias de Chile que se importen a Estados Unidos no estarán sujetas a las disposiciones, aranceles, ni limitaciones establecidos en el Subcapítulo IV del Capítulo 99 del HTSUS.

#### *Carne bovina*

2. (a) La cantidad total de mercancías que corresponda a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u> (Toneladas métricas)
1	1.000
2	1.100
3	1.210
4	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación B del Anexo 3.3, párrafo 1(b).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG02011050, AG02012080, AG02013080, AG02021050, AG02022080 y AG02023080.

#### *Productos lácteos líquidos*

3. (a) Los aranceles aplicables a las mercancías enumeradas en el subpárrafo (b) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación J de las Notas Generales a la Lista de Estados Unidos, párrafo 3 (a)

- (b) El subpárrafo (a) se aplica a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04013025, AG04039016 y AG21050020.

*Queso*

4. (a) La cantidad total de mercancías que corresponda a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

Año	Cantidad (Toneladas métricas)
1	1.432
2	1.532
3	1.639
4	1.754
5	1.877
6	2.008
7	2.149
8	2.229
9	2.460
10	2.633
11	2.817
12	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación J de las Notas Generales a la Lista de Estados Unidos, párrafo 3(a).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04061008, AG04061018, AG04061028, AG04061038, AG04061048, AG04061058, AG04061068, AG04061078, AG04061088, AG04062028, AG04062033, AG04062039, AG04062048, AG04062053, AG04062063, AG04062067, AG04062071, AG04062075, AG04062079, AG04062083, AG04062087, AG04062091, AG04063018, AG04063028, AG04063038, AG04063048, AG04063053, AG04063063, AG04063067, AG04063071, AG04063075, AG04063079, AG04063083, AG04063087, AG04063091, AG04064070, AG04069012, AG04069018, AG04069032, AG04069037, AG04069042, AG04069048, AG04069054, AG04069068, AG04069074, AG04069078, AG04069084, AG04069088, AG04069092, AG04069094, AG04069097 y AG19019036.

*Leche en polvo*

5. (a) La cantidad total de mercancías que corresponda a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	828
2	866
3	948
4	1.014
5	1.085
6	1.161
7	1.243
8	1.330
9	1.423
10	1.522
11	1.629
12	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación J de las Notas Generales a la Lista de Estados Unidos, párrafo 3(a).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04021050, AG04022125, AG04022150, AG04039045, AG04039055, AG04041090, AG23099028 y AG23099048.

*Mantequilla*

6. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	300
2	321
3	343
4	368
5	393

6	421
7	450
8	482
9	515
10	552
11	590
12	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los arancels aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación J de las Notas Generales a la Lista de Estados Unidos, párrafo 3(a).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04013075, AG04022190, AG04039065, AG04039078, AG04051020, AG04052030, AG04059020, AG21069026 y AG21069036.

*Leche condensada*

- 7. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

Año	Cantidad (Toneladas métricas)
1	489
2	523
3	560
4	599
5	641
6	686
7	734
8	785
9	840
10	899
11	962
12	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las

disposiciones de la categoría de desgravación J de las Notas Generales a la Lista de Estados Unidos, párrafo 3(a).

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04029170, AG04029190, AG04029945 y AG04029955.

*Otros productos lácteos*

8. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	452
2	484
3	517
4	554
5	592
6	634
7	678
8	726
9	777
10	831
11	889
12	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación J de las Notas Generales a la Lista de Estados Unidos, párrafo 3(a).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04022950, AG04029170, AG04029190, AG04029945, AG04029955, AG04029990, AG04031050, AG04039095, AG04041015, AG04049050, AG04052070, AG15179060, AG17049058, AG18062026, AG18062028, AG18062036, AG18062038, AG18062082, AG18062083, AG18062087, AG18062089, AG18063206, AG18063208, AG18063216, AG18063218, AG18063270, AG18063280, AG18069008, AG18069010, AG18069018, AG18069020, AG18069028, AG18069030, AG19011030, AG19011040, AG19011075, AG19011085, AG19012015, AG19012050, AG19019043, AG19019047, AG21050040, AG21069009, AG21069066, AG21069087 y AG22029028.

*Azúcar*

9. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	2.000
2	2.100
3	2.205
4	2.315
5	2.431
6	2.553
7	2.680
8	2.814
9	2.955
10	3.103
11	3.258
12	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en la subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación E del Anexo 3.3, párrafo 1 (e).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011150, AG17011250, AG17019130, AG17019148, AG17019158, AG17019950, AG17022028, AG17023028, AG17024028, AG17026028, AG17029020, AG17029058, AG17029068, AG17049068, AG17049078, AG18061015, AG18061028, AG18061038, AG18061055, AG18061075, AG18062073, AG18062077, AG18062094, AG18062098, AG18069039, AG18069049, AG18069059, AG19012025, AG19012035, AG19012060, AG19012070, AG19019054, AG19019058, AG21011238, AG21011248, AG21011258, AG21012038, AG21012048, AG21012058, AG21039078, AG21069046, AG21069072, AG21069076, AG21069080, AG21069091, AG21069094 y AG21069097.
- (d) Con sujeción a las cantidades totales indicadas en el subpárrafo (a), el tratamiento arancelario libre de derechos contemplado en el subpárrafo (a) se otorgará a una cantidad de mercancías igual a la del superávit comercial de Chile, por volumen y de cualquier origen, respecto de las siguientes subpartidas: SA170111, SA170112, SA170191, SA170199, SA170220, SA170230, SA170240, SA170260, SA170290, SA180610, SA210112, SA210120 y SA210690, con la excepción de que las importaciones chilenas



de mercancías originarios de Estados Unidos SA170240 y SA170260 no se incluirán para los efectos de calcular el superávit comercial de Chile. El superávit comercial de Chile se calculará utilizando las cifras anuales más recientes de que se disponga.

- (e) En cualquier año, el trato arancelario preferente que contempla el subpárrafo (b) se otorgará a mercancías en una cantidad igual a aquella en la que el superávit comercial de Chile, según el cálculo realizado en conformidad con el subpárrafo (d), supere la cantidad admitida libre de derechos durante el mismo año.

*Maní*

- 10. (a) Los aranceles aplicables a las mercancías enumeradas en el subpárrafo (b) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación E del Anexo 3.3, párrafo 1 (e).
- (b) El subpárrafo (a) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG12021080, AG12022080, AG20081115, AG20081135 y AG20081160.

*Tabaco*

- 11. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	617
2	648
3	680
4	714
5	750
6	787
7	827
8	868
9	912
10	957
11	1.005
12	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación E del Anexo 3.3, párrafo 1 (e).

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG24011065, AG24012035, AG24012087, AG24013070, AG24031090, AG24039147 y AG24039990.

*Algodón*

12. (a) Los aranceles aplicables a las mercancías enumeradas en el subpárrafo (b) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación E del Anexo 3.3, párrafo 1 (e).
- (b) El subpárrafo (a) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG52010018, AG52010028, AG52010038, AG52010080, AG52029930 y AG52030030.

*Paltas: Del 1 de octubre al 31 de diciembre*

13. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

Año	Cantidad
	(Toneladas métricas)
1	34.000
2	35.700
3	37.485
4	39.359
5	41.327
6	43.394
7	45.563
8	47.841
9	50.233
10	52.745
11	55.382
12	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación G del Anexo 3.3, párrafo 1(g).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a la siguiente disposición de la Tabla 1: AG08044000a.

*Paltas: Desde el 1 de enero al 30 de septiembre*

14. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u> (Toneladas métricas)
1	15.000
2	15.750
3	16.538
4	17.364
5	18.233
6	19.144
7	20.101
8	21.107
9	22.162
10	23.270
11	24.433
12	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación G del Anexo 3.3, párrafo 1(g).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a la siguiente disposición de la Tabla 1: AG08044000b.

*Alcachofas procesadas*

15. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a 950.000 kilogramos, hasta el año 12. Dichas cantidades serán admitidas por riguroso orden de llegada. A contar del 1 de enero del año 12, estas mercancías podrán ingresar libres de derechos en cantidades ilimitadas.
- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación E del Anexo 3.3, párrafo 1 (e).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a la siguiente disposición de la Tabla 1: AG20059080.

*Vino*

16. (a) El arancel aplicable a las mercancías que corresponden a la disposición AG22042120 de la Tabla 1, se mantendrán en su tasa base del año uno al ocho. A partir del 1 de enero del año nueve, el arancel se reducirá en un 7,7% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año 10, el arancel se reducirá en un 35,9% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año 11, se reducirá en un 64,1% de la tasa base. Estas mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año 12.
- (b) El arancel aplicable a mercancías que corresponda a la disposición AG22042150 de la Tabla 1, se mantendrá en su tasa base del año uno al 11. Estas mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año doce.
- (c) El arancel aplicable a las mercancías que correspondan a la disposición AG22042920 se mantendrá en su tasa base del año uno al ocho. A partir del 1 de enero del año nueve, el arancel se reducirá en un 2,7% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año 10, el arancel se reducirá en un 32,4% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año 11, el arancel se reducirá en un 62,2% de la tasa base. Estas mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año 12.
- (d) El arancel aplicable a las mercancías que correspondan a la disposición AG22042940 de la Tabla 1, se mantendrá en su tasa base del año uno al 10. A partir del 1 de enero del año 11, el arancel se reducirá en un 41,7% de la tasa base. Estas mercancías originarias de Chile quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año 12.
- (e) El arancel aplicable a las mercancías que correspondan a la disposición AG22042960 de la Tabla 1, se reducirá en un 8,1% de la tasa base a partir de la fecha en que el Tratado entre en vigor. A partir del 1 de enero del año dos, el arancel se reducirá en un 16,3% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año tres, el arancel se reducirá en un 24,4% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año cuatro, el arancel se reducirá en un 32,6% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año cinco, el arancel se reducirá en un 40,7% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año seis, el arancel se reducirá en un 48,8% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año siete, el arancel se reducirá en un 57,0% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año ocho, el arancel se reducirá en un 65,1% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año nueve, el arancel se reducirá en un 73,3% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año 10, el arancel se reducirá en un 81,4% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año once, el arancel se reducirá en un 89,6% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año doce, dichas mercancías originarias de Chile quedarán libres de derechos.

- (f) El arancel aplicable a las mercancías que correspondan a la disposición AG22042980 de la Tabla 1, se reducirá en un 6,1% de la tasa base a partir de la fecha en que el Tratado entre en vigor. A partir del 1 de enero del año dos, el arancel se reducirá en un 14,2% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año tres, el arancel se reducirá en un 22,9% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año cuatro, el arancel se reducirá en un 31,0% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año cinco, el arancel se reducirá en un 39,7% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año seis, el arancel se reducirá en un 47,3% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año siete, el arancel se reducirá en un 55,7% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año ocho, el arancel se reducirá en un 63,8% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año nueve, el arancel se reducirá en un 72,5% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año diez, el arancel se reducirá en un 80,6% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año once, el arancel se reducirá en un 89,3% de la tasa base. A partir del 1 de enero del año doce, dichas mercancías quedarán libres de derechos.
- (g) El arancel aplicable a las mercancías que correspondan a la disposición AG22043000 de la Tabla 1, se mantendrá en su tasa base del año uno al 10. A partir del 1 de enero del año 11, el arancel se reducirá en un 33,3% de la tasa base. Estas mercancías originarias de Chile quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año 12.
- (h) Si con posterioridad a la fecha de suscripción de este Tratado, una Parte otorgase a un país productor de vino que no es Parte condiciones de acceso a mercado más favorables que las contempladas en los subpárrafos 16 (a) - (g), esa Parte aplicará las mismas condiciones a la otra Parte.

#### *Otras mercancías agrícolas*

17. Durante el período de desgravación, la tasa arancelaria preferencial aplicada a cada una de estas mercancías será cero, salvo que el valor de las mercancías importadas desde Chile dentro de una línea arancelaria específica supere el 50% del total de las importaciones de Estados Unidos de esa línea arancelaria o que el valor de los productos importados desde Chile dentro de una línea arancelaria supere los 110 millones de dólares de Estados Unidos. Si se cumpliera cualquiera de estas dos condiciones, la tasa arancelaria preferencial aplicada se revertirá a la tasa que se requeriría conforme a las disposiciones de la categoría de desgravación B del Anexo 3.3, párrafo 1 (b).

18. Durante el período de desgravación, la tasa arancelaria preferente aplicada a cada una de estas mercancías será cero, salvo que el valor de las mercancías importadas desde Chile dentro de una línea arancelaria específica supere el 50 por ciento del total de las importaciones de Estados Unidos de esa línea arancelaria o que el valor de los productos importados desde Chile dentro de una línea arancelaria supere 110 millones de dólares de Estados Unidos. Si se cumpliera cualquiera de estas dos condiciones, la tasa arancelaria preferencial aplicada se revertirá a la tasa que se requeriría conforme a las disposiciones de la categoría de desgravación C del Anexo 3.3, párrafo 1 (c).

*Aves*

19. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	0
2	0
3	8.000
4	8.400
5	8.820
6	9.261
7	9.724
8	10.210
9	10.721
10	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación H del Anexo 3.3, párrafo 1(h).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG020713, AG020714, AG020726 y AG020727.

*Neumáticos*

20. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Millones de unidades)
1	4,8
2	5,01
3	5.22
4	5.43
5	5.64
6	5.85
7	6.06
8	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación C del Anexo 3.3, párrafo 1 (c).
  - (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a la disposición IND40111010 de la Tabla 1.
21. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Millones de unidades)
1	3,0
2	3,13
3	3,26
4	3,39
5	3,52
6	3,65
7	3,78
8	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación C del Anexo 3.3, párrafo 1 (c).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a la disposición IND40112010 de la Tabla 1.

#### *Cobre*

22. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	55.000
2	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación K en las Notas Generales a la Lista de Estados Unidos, párrafo 3 (b).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a la disposición IND74031100 de la Tabla 1.

*Utensilios chinos de hotel o restaurante*

23. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Docenas de unidades)
1	10.000
2	11.250
3	12.500
4	13.750
5	15.000
6	16.250
7	17.500
8	18.750
9	20.000
10	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación D del Anexo 3.3, párrafo 1(d).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a la disposición IND69111010 de la Tabla 1.



**Tabla 1**

<b>PARTIDAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
AG02011050	Dispuesto en la subpartida 02011050
AG02012080	Dispuesto en la subpartida 02012080
AG02013080	Dispuesto en la subpartida 02013080
AG02021050	Dispuesto en la subpartida 02021050
AG02022080	Dispuesto en la subpartida 02022080
AG02023080	Dispuesto en la subpartida 02023080
AG02071300	Dispuesto en la subpartida 02071300
AG02071400	Dispuesto en la subpartida 02071400
AG02072600	Dispuesto en la subpartida 02072600
AG02072700	Dispuesto en la subpartida 02072700
AG04013025	Dispuesto en la subpartida 04013025
AG04013075	Dispuesto en la subpartida 04013075
AG04021050	Dispuesto en la subpartida 04021050
AG04022125	Dispuesto en la subpartida 04022125
AG04022150	Dispuesto en la subpartida 04022150
AG04022190	Dispuesto en la subpartida 04022190
AG04022950	Dispuesto en la subpartida 04022950
AG04029170	Dispuesto en la subpartida 04029170
AG04029190	Dispuesto en la subpartida 04029190
AG04029945	Dispuesto en la subpartida 04029945
AG04029955	Dispuesto en la subpartida 04029955
AG04029990	Dispuesto en la subpartida 04029990
AG04031050	Dispuesto en la subpartida 04031050
AG04039016	Dispuesto en la subpartida 04039016
AG04039045	Dispuesto en la subpartida 04039045
AG04039055	Dispuesto en la subpartida 04039055
AG04039065	Dispuesto en la subpartida 04039065
AG04039078	Dispuesto en la subpartida 04039078
AG04039095	Dispuesto en la subpartida 04039095
AG04041015	Dispuesto en la subpartida 04041015
AG04041090	Dispuesto en la subpartida 04041090
AG04049050	Dispuesto en la subpartida 04049050
AG04051020	Dispuesto en la subpartida 04051020
AG04052030	Dispuesto en la subpartida 04052030
AG04052070	Dispuesto en la subpartida 04052070
AG04059020	Dispuesto en la subpartida 04059020
AG04061008	Dispuesto en la subpartida 04061008
AG04061018	Dispuesto en la subpartida 04061018
AG04061028	Dispuesto en la subpartida 04061028
AG04061038	Dispuesto en la subpartida 04061038

AG04061048	Dispuesto en la subpartida 04061048
AG04061058	Dispuesto en la subpartida 04061058
AG04061068	Dispuesto en la subpartida 04061068
AG04061078	Dispuesto en la subpartida 04061078
AG04061088	Dispuesto en la subpartida 04061088
AG04062028	Dispuesto en la subpartida 04062028
AG04062033	Dispuesto en la subpartida 04062033
AG04062039	Dispuesto en la subpartida 04062039
AG04062048	Dispuesto en la subpartida 04062048
AG04062053	Dispuesto en la subpartida 04062053
AG04062063	Dispuesto en la subpartida 04062063
AG04062067	Dispuesto en la subpartida 04062067
AG04062071	Dispuesto en la subpartida 04062071
AG04062075	Dispuesto en la subpartida 04062075
AG04062079	Dispuesto en la subpartida 04062079
AG04062083	Dispuesto en la subpartida 04062083
AG04062087	Dispuesto en la subpartida 04062087
AG04062091	Dispuesto en la subpartida 04062091
AG04063018	Dispuesto en la subpartida 04063018
AG04063028	Dispuesto en la subpartida 04063028
AG04063038	Dispuesto en la subpartida 04063038
AG04063048	Dispuesto en la subpartida 04063048
AG04063053	Dispuesto en la subpartida 04063053
AG04063063	Dispuesto en la subpartida 04063063
AG04063067	Dispuesto en la subpartida 04063067
AG04063071	Dispuesto en la subpartida 04063071
AG04063075	Dispuesto en la subpartida 04063075
AG04063079	Dispuesto en la subpartida 04063079
AG04063083	Dispuesto en la subpartida 04063083
AG04063087	Dispuesto en la subpartida 04063087
AG04063091	Dispuesto en la subpartida 04063091
AG04064070	Dispuesto en la subpartida 04064070
AG04069012	Dispuesto en la subpartida 04069012
AG04069018	Dispuesto en la subpartida 04069018
AG04069032	Dispuesto en la subpartida 04069032
AG04069037	Dispuesto en la subpartida 04069037
AG04069042	Dispuesto en la subpartida 04069042
AG04069048	Dispuesto en la subpartida 04069048
AG04069054	Dispuesto en la subpartida 04069054
AG04069068	Dispuesto en la subpartida 04069068
AG04069074	Dispuesto en la subpartida 04069074
AG04069078	Dispuesto en la subpartida 04069078
AG04069084	Dispuesto en la subpartida 04069084
AG04069088	Dispuesto en la subpartida 04069088

AG04069092	Dispuesto en la subpartida 04069092
AG04069094	Dispuesto en la subpartida 04069094
AG04069097	Dispuesto en la subpartida 04069097
AG08044000a	Dispuesto en la subpartida 08044000a
AG08044000b	Dispuesto en la subpartida 08044000b
AG12021080	Dispuesto en la subpartida 12021080
AG12022080	Dispuesto en la subpartida 12022080
AG15179060	Dispuesto en la subpartida 15179060
AG17011150	Dispuesto en la subpartida 17011150
AG17011250	Dispuesto en la subpartida 17011250
AG17019130	Dispuesto en la subpartida 17019130
AG17019148	Dispuesto en la subpartida 17019148
AG17019158	Dispuesto en la subpartida 17019158
AG17019950	Dispuesto en la subpartida 17019950
AG17022028	Dispuesto en la subpartida 17022028
AG17023028	Dispuesto en la subpartida 17023028
AG17024028	Dispuesto en la subpartida 17024028
AG17026028	Dispuesto en la subpartida 17026028
AG17029020	Dispuesto en la subpartida 17029020
AG17029058	Dispuesto en la subpartida 17029058
AG17029068	Dispuesto en la subpartida 17029068
AG17049058	Dispuesto en la subpartida 17049058
AG17049068	Dispuesto en la subpartida 17049068
AG17049078	Dispuesto en la subpartida 17049078
AG18061015	Dispuesto en la subpartida 18061015
AG18061028	Dispuesto en la subpartida 18061028
AG18061038	Dispuesto en la subpartida 18061038
AG18061055	Dispuesto en la subpartida 18061055
AG18061075	Dispuesto en la subpartida 18061075
AG18062026	Dispuesto en la subpartida 18062026
AG18062028	Dispuesto en la subpartida 18062028
AG18062036	Dispuesto en la subpartida 18062036
AG18062038	Dispuesto en la subpartida 18062038
AG18062073	Dispuesto en la subpartida 18062073
AG18062077	Dispuesto en la subpartida 18062077
AG18062082	Dispuesto en la subpartida 18062082
AG18062083	Dispuesto en la subpartida 18062083
AG18062087	Dispuesto en la subpartida 18062087
AG18062089	Dispuesto en la subpartida 18062089
AG18062094	Dispuesto en la subpartida 18062094
AG18062098	Dispuesto en la subpartida 18062098
AG18063206	Dispuesto en la subpartida 18063206
AG18063208	Dispuesto en la subpartida 18063208
AG18063216	Dispuesto en la subpartida 18063216

AG18063218	Dispuesto en la subpartida 18063218
AG18063270	Dispuesto en la subpartida 18063270
AG18063280	Dispuesto en la subpartida 18063280
AG18069008	Dispuesto en la subpartida 18069008
AG18069010	Dispuesto en la subpartida 18069010
AG18069018	Dispuesto en la subpartida 18069018
AG18069020	Dispuesto en la subpartida 18069020
AG18069028	Dispuesto en la subpartida 18069028
AG18069030	Dispuesto en la subpartida 18069030
AG18069039	Dispuesto en la subpartida 18069039
AG18069049	Dispuesto en la subpartida 18069049
AG18069059	Dispuesto en la subpartida 18069059
AG19011030	Dispuesto en la subpartida 19011030
AG19011040	Dispuesto en la subpartida 19011040
AG19011075	Dispuesto en la subpartida 19011075
AG19011085	Dispuesto en la subpartida 19011085
AG19012015	Dispuesto en la subpartida 19012015
AG19012025	Dispuesto en la subpartida 19012025
AG19012035	Dispuesto en la subpartida 19012035
AG19012050	Dispuesto en la subpartida 19012050
AG19012060	Dispuesto en la subpartida 19012060
AG19012070	Dispuesto en la subpartida 19012070
AG19019036	Dispuesto en la subpartida 19019036
AG19019043	Dispuesto en la subpartida 19019043
AG19019047	Dispuesto en la subpartida 19019047
AG19019054	Dispuesto en la subpartida 19019054
AG19019058	Dispuesto en la subpartida 19019058
AG20059080	Dispuesto en la subpartida 20059080
AG20081115	Dispuesto en la subpartida 20081115
AG20081135	Dispuesto en la subpartida 20081135
AG20081160	Dispuesto en la subpartida 20081160
AG21011238	Dispuesto en la subpartida 21011238
AG21011248	Dispuesto en la subpartida 21011248
AG21011258	Dispuesto en la subpartida 21011258
AG21012038	Dispuesto en la subpartida 21012038
AG21012048	Dispuesto en la subpartida 21012048
AG21012058	Dispuesto en la subpartida 21012058
AG21039078	Dispuesto en la subpartida 21039078
AG21050020	Dispuesto en la subpartida 21050020
AG21050040	Dispuesto en la subpartida 21050040
AG21069009	Dispuesto en la subpartida 21069009
AG21069026	Dispuesto en la subpartida 21069026
AG21069036	Dispuesto en la subpartida 21069036
AG21069046	Dispuesto en la subpartida 21069046

AG21069066	Dispuesto en la subpartida 21069066
AG21069072	Dispuesto en la subpartida 21069072
AG21069076	Dispuesto en la subpartida 21069076
AG21069080	Dispuesto en la subpartida 21069080
AG21069087	Dispuesto en la subpartida 21069087
AG21069091	Dispuesto en la subpartida 21069091
AG21069094	Dispuesto en la subpartida 21069094
AG21069097	Dispuesto en la subpartida 21069097
AG22029028	Dispuesto en la subpartida 22029028
AG22042120	Dispuesto en la subpartida 22042120
AG22042150	Dispuesto en la subpartida 22042150
AG22042920	Dispuesto en la subpartida 22042920
AG22042940	Dispuesto en la subpartida 22042940
AG22042960	Dispuesto en la subpartida 22042960
AG22042980	Dispuesto en la subpartida 22042980
AG22043000	Dispuesto en la subpartida 22043000
AG23099028	Dispuesto en la subpartida 23099028
AG23099048	Dispuesto en la subpartida 23099048
AG24011065	Dispuesto en la subpartida 24011065
AG24012035	Dispuesto en la subpartida 24012035
AG24012087	Dispuesto en la subpartida 24012087
AG24013070	Dispuesto en la subpartida 24013070
AG24031090	Dispuesto en la subpartida 24031090
AG24039147	Dispuesto en la subpartida 24039147
AG24039990	Dispuesto en la subpartida 24039990
AG52010018	Dispuesto en la subpartida 52010018
AG52010028	Dispuesto en la subpartida 52010028
AG52010038	Dispuesto en la subpartida 52010038
AG52010080	Dispuesto en la subpartida 52010080
AG52029930	Dispuesto en la subpartida 52029930
AG52030030	Dispuesto en la subpartida 52030030
IND40111010	Dispuesto en la subpartida 40111010
IND40112010	Dispuesto en la subpartida 40112010
IND69111010	Dispuesto en la subpartida 69111010
IND74031100	Dispuesto en la subpartida 74031100